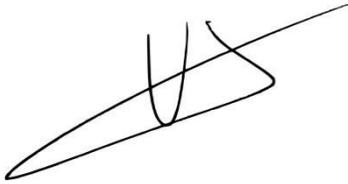


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Manizales, Caldas, para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres, ordenado dentro del proceso de SUCESIÓN TESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado No. 17001-31-10-002-2023-00216-02; repartido el 24/01/2024 a este Despacho.

Manizales, 5 de febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: SUSTANCIACION No. 055
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 01
PROCESO: SUCESIÓN TESTADA Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARGARITA MONTOYA GIRALDO C.C. 24.299.458
CAUSANTE: GILBERTO RODRIGO LEGARDA BURBANO
C.C. 1.205.048
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS
RAD: 17001-31-10-002-2023-00216-02

Se dispone previamente a auxiliar el presente despacho comisorio proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, oficiar al Juzgado Comitente, a fin que comedida y respetuosamente aclare a este Despacho Judicial:

(i) Si los denominados en el comisorio como "cuartos útiles, depósitos y parqueaderos" a secuestrar, como bienes inmuebles que son, poseen un folio de matrícula inmobiliaria diferente al inmueble ubicado en la carrera 23 A No. 67 A-55 apartamento 602B del edificio Atalaya PH y una forma de ubicarlos e individualizarlos dentro de la respectiva copropiedad, en aras de no incurrir en un error; además, remitir los respectivos certificados de tradición de los mismos, donde se evidencie la medida cautelar de embargo registrada previamente (requisito para su secuestro conforme el art. 601 CGP), y si el secuestro encomendado se refiere a los inmuebles como tal; o, se clarifique, de qué manera deben ser secuestrados, pues a juicio de esta funcionaria judicial, no se encasillaría como muebles y enseres (ni menaje); o, si es que se está comisionando para el secuestro de los muebles y enseres que estén dentro de los cuartos útiles, depósitos y parqueaderos (refiriendo

si se extiende a vehículos allí parqueados, que al ser sujetos a registro, también requieren medida de embargo registrada a la luz del art. 601 CGP, indicándose a cuáles de estos bienes se extiende la cautela, aportando el certificado de tradición respectivo, donde el embargo esté registrado), debiendo igualmente quedar plenamente identificados.

(ii) Conforme el inciso final del art 83 CGP, se solicita clarificar concretamente cuáles son los bienes muebles y enseres que se deben secuestrar (por sus características, cualidades, etc.).

Lo anterior resulta necesario en aras de realizar en debida forma la diligencia que se encomienda, evitando equívocos en la individualización e identificación de los bienes; y, ajustándola a la legalidad, inclusive, respecto de bienes que, conforme el art. 594 CGP y normas concordantes del Código Civil son inembargables.

(iii) Si dentro de las facultades concedidas, fue otorgada también la de subcomisionar a la respectiva autoridad administrativa conforme los arts. 37 y ss. CGP, a fin de que por conducto de la misma se lleve a cabo la diligencia.

Lo anterior, por cuanto, debido al alto flujo de trabajo que actualmente presentan los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, sumado a la puesta en marcha de la virtualidad, que ha implicado una mayor inversión de tiempo para cada una de las tareas propias de los despachos y a su vez, la limitación de los espacios con los que cuentan sus titulares para atender los asuntos que surgen de los procesos aquí tramitados, como las que son comisionadas por parte de los superiores jerárquicos; este tipo de diligencias, esto es, las de secuestro, por regla general, se vienen realizando por conducto de las autoridades administrativas de la administración Municipal – Alcaldía de Manizales, que prestan su colaboración y cuentan con los funcionarios idóneos para llevar a cabo las mismas.

En consecuencia, remítase por intermedio de secretaría la presente decisión y una vez obtenida la respuesta por parte de dicho despacho judicial, procédase a auxiliar el presente despacho comisorio en la forma que allí se determine.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b5364bc15127362e5c814007697f82c31b66031d24075de1e623709eb9299b**

Documento generado en 05/02/2024 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>